

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 14 de julio de 2008

por la que se fijan para la campaña de comercialización 2008/09 el importe de la ayuda para la diversificación y de la ayuda adicional para la diversificación que se concede en virtud del régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar de la Comunidad

[notificada con el número C(2008) 3498]

(Los textos en lenguas alemana, búlgara, danesa, eslovaca, española, finesa, francesa, húngara, inglesa, italiana, lituana, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca son los únicos auténticos)

(2008/600/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

*Artículo 1*

Visto el Reglamento (CE) n° 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad <sup>(1)</sup>,

Los importes por Estado miembro de la ayuda para la diversificación y de la ayuda adicional para la diversificación contempladas, respectivamente, en los artículos 6 y 7 del Reglamento (CE) n° 320/2006, fijados en relación con las cuotas a las que se renuncia en la campaña de comercialización 2008/09, se establecen en el anexo de la presente Decisión.

Visto el Reglamento (CE) n° 968/2006 de la Comisión, de 27 de junio de 2006, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 320/2006 del Consejo, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 13, apartado 1,

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Lituania, la República de Hungría, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumanía, la República Eslovaca, la República de Finlandia, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Considerando lo siguiente:

- (1) Antes del 31 de mayo de 2008, la Comisión debe fijar, para cada Estado miembro, los importes de la ayuda para la diversificación contemplada en el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 320/2006 y de la ayuda adicional para la diversificación contemplada en el artículo 7 de dicho Reglamento.
- (2) Los importes de la ayuda para la diversificación y de la ayuda adicional para la diversificación se calculan sobre la base de las toneladas de la cuota de azúcar a la que se renuncia en la campaña de comercialización 2008/09 en el Estado miembro de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 968/2006.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 2008.

*Por la Comisión*

Mariann FISCHER BOEL

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 58 de 28.2.2006, p. 42. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1261/2007 (DO L 283 de 27.10.2007, p. 8).

<sup>(2)</sup> DO L 176 de 30.6.2006, p. 32. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1264/2007 (DO L 283 de 27.10.2007, p. 16).

## ANEXO

**Importes por Estado miembro de la ayuda para la diversificación y de la ayuda adicional para la diversificación para la campaña 2008/09**

(en EUR)

Estado miembro	Ayuda para la diversificación	Ayuda adicional para la diversificación
Bélgica	19 328 990,80	—
Bulgaria	445 737,60	445 737,60
Dinamarca	7 511 785,40	—
Alemania	71 025 341,24	—
España	24 066 969,50	—
Francia	64 126 854,01	—
Italia	23 024 757,70	11 512 378,85
Lituania	1 947 100,40	—
Hungría	18 119 439,80	22 466 717,48
Países Bajos	11 870 108,60	—
Austria	5 138 833,00	—
Polonia	34 412 304,98	—
Portugal	1 407 000,00	2 904 905,25
Rumanía	419 772,35	—
Eslovaquia	3 150 179,20	5 414 871,35
Finlandia	844 293,80	—
Suecia	4 712 136,80	—
Reino Unido	15 477 000,00	—